

y el incumplimiento de dicho requisito, dará lugar a la devolución de la misma.

A la recepción por el ICAA del guión terminado, el jurado proponente de la ayuda emitirá un informe sobre el nivel de desarrollo de aquél, y en caso de que dicho informe resultara negativo los beneficiarios de la ayuda quedarán obligados a reintegrar al ICAA el 50 por 100 del importe recibido.

Undécimo.—Las empresas productoras que obtengan una ayuda de las previstas en la presente convocatoria y que no inicien el rodaje de una película basada en el guión objeto de dicha ayuda antes de que transcurran tres años desde la percepción de la misma, estarán obligadas a devolver al ICAA el 50 por 100 del importe de la ayuda recibida.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Decimotercero.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de diciembre de 1999.—El Director general, José María Otero Timón.

1050 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 10 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, modificando la Resolución de 21 de mayo de 1999.*

Advertida errata en la Resolución de 10 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1999, modificando la Resolución de 21 de mayo, de concesión de ayudas para la realización de estancias de investigadores españoles en centros de investigación en el extranjero, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 45676, segundo párrafo, donde se modifica el período de disfrute de la ayuda concedida a don Jaime Alvar Ezquerro, donde dice que: «será de 1 de agosto de 1999 a 21 de julio de 2000», debe decir: «será de 1 de agosto de 1999 a 31 de julio de 2000».

1051 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1999, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Monasterio de Santa Catalina de Montefaro, en Ares (A Coruña).*

Se ha solicitado por el Ayuntamiento de Ares (A Coruña), al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural.

Considerando que el Ministerio de Educación y Cultura es competente para su declaración por lo que al efecto establece el artículo 6.b) de la Ley citada, y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9 para su declaración,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, el monasterio de Santa Catalina de Montefaro, en Ares (A Coruña).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la descripción del bien y la delimitación de la zona afectada, se publican como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Comunicar al Ministerio de Defensa y al Ayuntamiento de Ares (A Coruña) que la presente Resolución, según lo dispuesto en el

artículo 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, determina en relación con el bien afectado, la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los bienes de interés cultural.

Tercero.—La presente Resolución se notificará al Ayuntamiento de Ares, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, al Ministerio de Defensa, a la Junta de Galicia, a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Director general, Benigno Pendás García.

ANEXO

Monasterio de Santa Catalina

Descripción

Fundado hacia 1145 por el Conde Pedro de Osorio de la casa de los Traba, pasó luego bajo el mecenazgo de los Andrade. Fue Fernán Pérez de Andrade el que en el año 1393 fundó sobre la primitiva construcción lo que sería convento de la Orden Tercera de San Francisco, mediante documento firmado por el Arzobispo compostelano Juan García Manrique, en Burgos. En él concedía a Fernán Pérez y a la Orden de San Francisco abundantes privilegios económicos que, sumados a las tierras de la península de Ares y Mugardos, donadas a la casa de Andrade por Enrique II en 1371, dotan al primer Abad del monasterio, fray Lope Manteiga, del control eclesiástico sobre las parroquias de Cervás, Caamouco, la ermita de Chanteiro, Franza, el término del actual municipio de Mugardos, y parte de los de Miño, Narón, Neda y Ferrol.

El enorme peso del monasterio en la vida de los habitantes de la villa y término de Mugardos, ampliado durante los siglos XVI y XVII, encontrará la oposición del vecindario a fines del siglo siguiente, cuando se produce la conversión de Ferrol en arsenal y plaza fuerte por los reformistas borbónicos en 1757.

Los franciscanos desaparecen de Montefaro con la desamortización de Mendizábal en 1837, pasando sus tierras al ejército que instala allí una dotación estable.

La pervivencia del románico en Galicia en períodos en los que el gótico era ya utilizado en otras zonas, conforma en Montefaro una construcción de transición desvirtuada por reformas posteriores en el siglo XVIII, y por su adaptación a usos militares. De la fábrica de 1393 sólo se conserva una magnífica portada al fondo del segundo claustro; tres vanos cubiertos por una arcada doble entrecruzada, de arquivoltas apuntadas, que se apoya sobre columnas pareadas, con capiteles de decoración zoomórfica y pasajes de la vida de San Francisco. En las basas predominan las veneras de adscripción jacobea.

Las obras realizadas por el ejército sacaron a la luz gran cantidad de restos escultóricos de factura semejante a la citada portada: Capiteles, lápidas sepulcrales, cabezas de estatuas, canecillos y fragmentos de arcos, que tras estar varios años adornando la alameda de acceso al monasterio-cuartel, se trasladaron al museo de San Antón (A Coruña). Asimismo, de las obras de una galería de tiro fueron extraídas unas piedras talladas que pertenecían probablemente a una capilla exenta, dada la distancia del edificio principal. De finales del siglo XVI se hallaron, en la reconstrucción del claustro, unas pinturas renacentistas, en mal estado, representando franjas verticales con motivos vegetales geométricos.

La antigua iglesia conventual debió tener planta de cruz latina, sustituida en el siglo XVIII por nave única con cubierta de bóveda de cañón sobre arcos dovelados y lunetos sobre el altar mayor. El retablo que la preside de madera estofada y policromada, reproduce un esquema barroco con retoques posteriores: Las antiguas imágenes están en iglesias ferrolanas.

Son barrocos los dos claustros, con arcadas de medio punto sobre ventanas rectangulares, entablamiento dórico y columnata de pilastras. La torre de formas macizas, se corona con balaustrada y cimborrio, con marcado carácter churrigueresco. De uno de sus vanos fue trasladada a la Alameda una estatua de San Francisco sin cabeza, que se atribuye a Mateo de Prado. Una figura zoomórfica, animal heráldico de la casa de Andrade, se emplaza en el exterior de la capilla.